



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Junio de 2016

Año XCVII

No. 47 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 175 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 453 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	2
---	---

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 175, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2016, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS.....	6
---	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 175 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 453 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de enero del 2016, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

## **"A N T E C E D E N T E S:**

En sesión de fecha doce de

Enero del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa de alusión, suscrita por el Diputado RICARDO MEJIA BERDEJA, remitida a este Poder Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO;** que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0861/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Por otro lado y en virtud de que el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado no se transcribe la exposición de motivos.

Que con fundamento en los

artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S :**

Como es de conocimiento general, el máximo ordenamiento jurídico local, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que tuvo una reforma integral, promulgada el lunes 28 de abril del año dos mil catorce, publicada el día martes 29 de abril del mismo año. Dicha reforma se concretó mediante DECRETO NUMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, entrando en vigor el día 11 de junio del año dos mil catorce.

Dicha reforma, en su artículo Tercero Transitorio establece lo siguiente:

TERCERO. El Congreso del Estado, deberá aprobar y reformar, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer

concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales.

Analizando lo estipulado en el artículo que antecede, se tiene que el plazo vence el 11 de Junio del año dos mil dieciséis, es decir, en cinco meses, se estaría concluyendo el plazo para dar cumplimiento al artículo en comento.

Sin embargo, en virtud de que no se han presentado las adecuaciones a las leyes correspondientes, para la debida armonización con la Reforma estructural a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el plazo vigente es insuficiente para llevar a cabo la actualización del marco normativo secundario con las nuevas disposiciones constitucionales.

Atento a lo anterior, a juicio de esta comisión dictaminadora, se concluye que los plazos del artículo tercero transitorio del decreto número 453 de reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; no podrá cumplirse en razón del número de ordenamiento secundarios que se tienen que armonizar, por lo que consideramos precedente ampliar el plazo al 15 de marzo del año 2017.

Por estas circunstancias y para tener el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo transi-

torio, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, encuentra Procedente la Iniciativa de Reforma".

Que en sesiones de fecha 25 de enero del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 175 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 453 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**TERCERO.** El Congreso del Estado de Guerrero, deberá de aprobar y reformar, a más tardar el día 15 de marzo del año 2017, las Leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase

la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de artículo ya referido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma Constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase este Decreto al Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en el Portal Web del Congreso del Estado y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 175 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 453 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.

---

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 175, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO 2016, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

**Primero.-** Que el Diputado Ricardo Mejía Berdeja, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo Tercero Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Segundo.-** Que en sesión de fecha 14 de enero del año dos mil

dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

**Tercero.-** Que en sesiones de fecha 25 de enero del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 175 por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Cuarto.-** Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor giró oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0923/2016, de fecha 25 de enero del 2016 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

**Quinto.-** Que con fecha 08 de junio del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Esta-

do, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 175.

**Sexto.-** Que el informe de referencia deja constancia de 44 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

1. Acapulco de Juárez
2. Acatepec
3. Ajuchitlán del Progreso
4. Apaxtla de Castrejón
5. Arcelia
6. Atlixnac
7. Ayutla de los Libres
8. Benito Juárez
9. Buenavista de Cuéllar
10. Chilapa de Álvarez
11. Chilpancingo de los Bra-  
vo
12. Cocula
13. Copala
14. Copanatoyac
15. Coyuca de Benítez
16. Coyuca de Catalán
17. Eduardo Neri
18. General Heliodoro Cas-  
tillo
19. Huamuxtitlán
20. Huitzuco de los Figueroa
21. Iguala de la Independen-  
cia
22. Igualapa
23. Ixcateopan de Cuauhtémoc
24. Juan R. Escudero
25. La Unión de Isidoro Mon-  
tes de Oca
26. Leonardo Bravo

27. Marquelia
28. Metlatónoc
29. Olinalá
30. Ometepec
31. Pilcaya
32. Pungarabato
33. Quechultenango
34. San Luis Acatlán
35. San Marcos
36. Taxco de Alarcón
37. Tecpan de Galeana
38. Tepecoacuilco de Trujano
39. Tixtla de Guerrero
40. Tlacoachistlahuaca
41. Tlalixtaquilla de Maldo-  
nado
42. Xochistlahuaca
43. Zirándaro
44. Zitlala

**Séptimo.-** Que realizado el cómputo, se tiene que 44 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 175, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 175 por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción

I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

### A C U E R D O

**ÚNICO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto Número 175, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 25 de enero del año 2016, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

### T R A N S I T O R I O

**ÚNICO.-** Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO. TEL 747-47-197-02  
y 747-47-1-97-03

#### TARIFAS

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
<b>CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

#### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

#### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

#### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.